



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

24 de octubre de 2022

Dentro del presente proceso especial de Acoso Laboral promovido por el señor **JAIME ALBERTO ALVAREZ PULGARIN**, en contra de la sociedad **FABRICATO S.A**, solicita el apoderado recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que rechazó la demanda.

El Artículo **63 del C de P. Laboral dice**: *"...Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después..."*

La demanda fue rechazada mediante auto del 11 de octubre de 2022 y notificada por estados el 12 de octubre de 2022, por lo tanto, el apoderado tenía hasta el día 14 de octubre de 2022, para solicitar el recurso de reposición, pero lo presentó el día 20 de octubre de 2022.

De conformidad con el art. 63 del Código Procesal Laboral, no hay lugar a reposición del auto que libró mandamiento de pago, por extemporáneo.

De otro lado, el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, regula el recurso de apelación, así:

"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN
Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Finalmente, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 65 del CPL, y teniendo en cuenta, además, que el apoderado presentó el escrito de apelación, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estados del auto que la rechazó, se ordena remitir el presente proceso al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en el efecto suspensivo, para que se surta el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante, en contra del auto del 11 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. SE RECHAZA el recurso de reposición por extemporáneo, como se consideró.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en favor de la parte actora del auto que rechazó la demanda, y se ordena la remisión del proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta allí el respectivo recurso, el cual se concede en el efecto SUSPENSIVO.



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 170** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de OCTUBRE de 2022

Secretaria